

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00098

En atención que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 368, 384 y 385 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de tenencia de bienes inmuebles entregados a título de leasing financiero¹ instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA contra SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSTRUCTORA LHS S.A.S., INMONOVA S.A.S., DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS y JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ MORA.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo señalado en el artículo 369 *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en los términos de los artículos 290 y siguientes del estatuto procesal general o conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Miguel Antonio Aparicio Aparicio para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido², y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-743 de 2013: "(...) al suponer que la reclamación del contrato de leasing incumplido era asimilable a un contrato de arrendamiento común y corriente, incurrió en un causal de procedibilidad de la acción de tutela por defecto sustantivo o material, justificado en una indebida interpretación de la citada norma a consecuencia de una indebida aplicación analógica del citado aparte normativo. En efecto, no podía la autoridad judicial imponer a Formaplac S.A. la restricción al ejercicio del derecho al debido proceso y de defensa contemplada en el numeral 2° del parágrafo 2° del artículo 424 del C.P.C. por no estar contemplada de manera expresa por el mismo Legislador para su aplicación a los contratos financieros como el leasing". <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2013/T-734-13.htm>

² Archivo 001.

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 046
fijado el 10 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49507ab6691807435ac81614b7244658922ff619767fa389dba33bc1a7265d15
Documento generado en 09/04/2024 05:07:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>